



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N°001-2022-CEU-UNSCH**

Ayacucho, 14 de julio de 2022

**VISTO:**

El acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en sesión ordinaria del día 05 de julio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 72° de la ley Universitaria N°30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. El estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la ley N° 30220.

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNSCH fue constituido mediante la Resolución N°004-2021-UNSCH-AU de acuerdo al artículo 72° de la ley universitaria N° 30220 y artículo 308 del estatuto (v. 2.00 2016);

Que, el artículo 32° de la ley Universitaria N°30220, define las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, asimismo el artículo 67° de la ley Universitaria señala que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano, de otro lado el artículo 68° de la ley Universitaria indica que, el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Asimismo, el artículo 71° señala que la elección del Decano es mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

Que, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2015-UNSCH-CU, de fecha 21 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Que, el artículo 2° inciso a) del Reglamento del Comité Electoral Universitario señala que son atribuciones y funciones del Comité Electoral Universitario: organizar, conducir y controlar los procesos electorales generales y complementarios para constituir los órganos de gobierno de la Universidad, en los diferentes niveles establecidos en el Estatuto (Versión 2.0, 2016) de la UNSCH: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores, Consejo de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, por tanto, es necesario contar con el Reglamento de Elección de Decanos de las Facultades de la UNSCH..

Que, el Comité Electoral Universitario en sesión de fecha 5 de julio de 2022, acordó aprobar el Reglamento de Elección de Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de conformidad con el artículo 72° de la ley N°30220, artículo 309° del estatuto vigente y artículo 2° del Reglamento del Comité electoral Universitario de la UNSCH.

El Comité Electoral como ente autónomo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto Universitario y el Reglamento del Comité Electoral Universitario;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar** el Reglamento de Elección de Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de conformidad con el artículo 72° de la ley N°30220 y artículo 309° del estatuto vigente.

**Artículo 2°.- Elevar** la presente Resolución al Rector para su conocimiento, y disponga la publicación en el Portal Institucional de la UNSCH.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**RENE MARTINEZ ZEA**  
Presidente del CEU

**Dra. LUCY ORELLANA DE PISCOYA**  
Secretaria de actas

Distribución:  
Rectorado  
Oficina General de Imagen Institucional  
Archivo



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

## **REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

### **BASE LEGAL**

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016), adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

### **CAPITULO I**

#### **DE LA FINALIDAD**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección mediante voto electrónico no presencial (VENP) de los decanos de las facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

### **CAPÍTULO II**

#### **/ DEL DECANO DE FACULTAD**

**Artículo 2°.** El decano es la autoridad de mayor jerarquía de la Facultad. Representa a ella ante el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas, dentro de los límites de la Ley Universitaria N°30220 y artículo 286° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

**Artículo 3°.** El periodo de mandato del decano es de cuatro (04) años, de acuerdo a lo establecido por el artículo 322° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

**Artículo 4°.** El decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente conforme establece el artículo 326° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

### **CAPÍTULO III**



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

## **DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE FACULTAD**

**Artículo 5°.** El sistema de elección es mediante candidatos.

**Artículo 6°.** Los docentes ordinarios adscritos y estudiantes regulares matriculados de la facultad eligen al decano en forma independiente entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario, con el mismo procedimiento para la elección del rector y vicerrectores, artículo 288° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

**Artículo 7°.** La elección del decano se realiza en un solo acto, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 8°.** La elección del decano es mediante voto electrónico no presencial (VENP). La elección del decano es de carácter universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados en el semestre en que se realiza la votación, mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes regulares matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación, conforme establece el artículo 322° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

**Artículo 9°.** La elección del decano es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, conforme establece el artículo 324° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

**Artículo 10°.** Si ningún candidato alcanza el mínimo previsto de votos, se convoca a una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, conforme establece el artículo 325 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

**Artículo 11°.** En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público presencial para definir al candidato ganador.



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

**Artículo 12<sup>o</sup>.** El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al decano electo, en cuya credencial figura el periodo de mandato.

**Artículo 13<sup>o</sup>.** Finalizado el proceso electoral, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector en ejercicio, adjuntando el acta correspondiente para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la resolución respectiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN**

**Artículo 14<sup>o</sup>.** Para ser elegido decano, conforme al artículo 71 de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 287<sup>o</sup> del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016), se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor ordinario principal de la Facultad con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- c) Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 15<sup>o</sup>.** En las elecciones para decano los docentes interesados deberán inscribir su candidatura ante el Comité Electoral Universitario; cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento, con el respaldo mínimo del 10% de firmas del total de los docentes ordinarios adscritos a la Facultad y con el 10% de firmas de alumnos regulares matriculados en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

**Artículo 16°.** Los candidatos para decano, se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, presentando por duplicado el formulario de inscripción, la documentación que acredite lo establecido en el presente Reglamento y la lista de adherentes. La inscripción es realizada por el personero del candidato, quien es un docente ordinario acreditado ante el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 17°.** Los documentos que deben presentar los candidatos son:

- a) Copia autenticada o legalizada del DNI.
- b) Copia autenticada o legalizada del grado académico de Maestro o Doctor, más la constancia de estar inscrito en el registro de grados y títulos de la SUNEDU.
- c) Documentos legalizados o autenticados que acrediten la especialidad señalado en el artículo 14° inciso c) del presente reglamento.
- d) Declaración Jurada respecto a lo señalado en los incisos d), e) y f) del artículo 14° del presente reglamento.
- e) Copia impresa y en digital del Plan de Gobierno.

**Artículo 18°.** El Comité Electoral Universitario, se reserva el derecho de exigir la documentación original en caso de ser necesario, para verificar la autenticidad de lo señalado en el artículo 17° del presente reglamento.

**Artículo 19°.** La elección del decano se lleva a cabo con los candidatos inscritos de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario. En caso de tener inscrito un solo candidato, se le proclama ganador, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

## **CAPITULO V DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACION DE LISTAS Y CANDIDATOS HÁBILES**

**Artículo 20°.** Las impugnaciones son reclamos fundamentados inherentes al proceso electoral que se presentan por escrito ante el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 21°.** Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

el cronograma de elecciones y resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamentos vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicados a los interesados por sus correos institucionales.

**Artículo 22°.** El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de los candidatos inscritos y resueltas las impugnaciones correspondientes si hubiera, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del Comité Electoral Universitario y el portal de la página web de la Universidad en concordancia al cronograma de elecciones.

## **CAPÍTULO VI DEL ACTO DE SUFRAGIO**

**Artículo 23°.** El voto electrónico no presencial (VENP), es personal, universal, obligatorio y secreto.

**Artículo 24°.** Cada elector vota por el candidato de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio electrónico.

**Artículo 25°.** Para el acto de sufragio del voto electrónico no presencial (VENP), el Comité Electoral Universitario, previo sorteo, designa a los miembros de mesa como sigue:

- a) Mesa de votación de docentes, un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción;
- b) Mesa de votación de estudiantes: un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

**Artículo 26°.** En el acto de sufragio no presencial participan todos los docentes ordinarios y los estudiantes regulares matriculados en las escuelas profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

**Artículo 27°.** Los docentes y estudiantes para emitir el voto electrónico no



**UNSCH**

**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

presencial (VENP) ingresan a la página virtual electoral de la ONPE a través de su correo institucional para recoger su usuario, contraseña y enlace enviado por la ONPE, luego emitirán su voto electrónico no presencial en la cedula virtual de sufragio, según la guía de procedimientos del sistema de la ONPE.

**Artículo 28°.** El escrutinio se realiza en acto público virtual, inmediatamente después de concluido el sufragio electrónico. El secretario de la mesa de sufragio virtual registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada candidato, así como los votos blancos y viciados según la información del escrutinio proporcionado por la ONPE. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada virtualmente por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen, en caso que exista impugnación el personero podrá solicitar la información del escrutinio al Comité Electoral Universitario, quien sanciona según la pertinencia del caso con acto resolutorio con opinión legal.

**Artículo 29°.** Los docentes ordinarios que son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no pueden sufragar en ambas condiciones, debiendo hacerlo solo como docente.

**Artículo 30°.** Concluido el proceso electoral universitario, el Comité Electoral Universitario proclamará al candidato ganador mediante acto resolutorio, el cual será elevado al Consejo Universitario para conocimiento y emisión de la Resolución respectiva. El candidato ganador será publicado a través del portal de la página web de la UNSCH.

## **CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

**SEGUNDA:** El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.